



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000104-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

**VISTO:** El Oficio N° 349-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2018 e Informe N° 127-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de febrero del 2018, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01029-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud de las administradas **KETTY YISSELA NOLE CRUZ** y **YVONNE MIRELLA CHORRES APONTE**, sobre el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales (SNP);

Que, mediante Expediente de Registro N° 226627, de fecha 29 de enero del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, las administradas **KETTY YISSELA NOLE CRUZ** y **YVONNE MIRELLA CHORRES APONTE** interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01029-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017, alegando que la resolución no se encuentra conforme ni arreglada a Ley; que con fecha 12 de diciembre del 2017, solicitaron ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales al haber prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) por espacio de cinco (05) años y siete (07) meses en el caso de la primera, y cinco (05) años y seis (06) meses en el caso en la segunda de manera ininterrumpida bajo subordinación, remuneración y permanencia, correspondiéndole el derecho que reclaman; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000194-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, al administrado que ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, como es de conocimiento, los **contratos de servicios no personales** son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse del Informe Escalafonario N° 141-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, obrante a folios 33, la administrada **YVONNE MIRELLA CHORRES APONTE** acredita haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales desde el 06 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2001;

Que, asimismo, del Informe Escalafonario N° 142-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017, obrante a folios 34, y del quinto considerando de la recurrida, se advierte que la administrada **KETTY YISSELA NOLE CRUZ** acredita haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 1996;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00300104-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Que, respecto a ello, cabe mencionar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia laboral, pago de vacaciones, bonificación por escolaridad, fiestas patrias, navidad y CTS integro por cada año de servicio, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil, que a la letra reza: “Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por el administrado, bajo la modalidad de servicios no personales, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y al pago de beneficios que está solicitando; de modo que, la pretensión de la administrada no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por las administradas KETTY YISSELA NOLE CRUZ y YVONNE MIRELLA CHORRES APONTE, contra la Resolución Directoral Nº 01029-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 127-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de febrero del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR I INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por las administradas KETTY YISSELA NOLE CRUZ y YVONNE MIRELLA CHORRES APONTE, contra la Resolución Directoral Nº 01029-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00300104 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Yanduvil Vargas  
CIAD 06247  
GERENTE GENERAL

